



REPÚBLICA DOMINICANA

# CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

## CONTRATO DE COMPRA Y SERVICIO

(Adquisición Switches de Comunicación para las fases III, IV y V de Ventanilla Express)

### ENTRE:

EL **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado mediante Sesión Ordinaria del Consejo del Poder Judicial No. 023-19 celebrada el 02 de julio de 2019, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la empresa, **IT GLOBAL ENTERPRISE SERVICES, INC.**, entidad constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, RNC Núm. 1-30-82667-6, ubicada en la calle Rafael Augusto Sánchez Núm. 86, Roble Corporate Center, Piso 10, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Richard Onaxis Encarnación Fernández, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero, titular la cédula de identidad y electoral Núm. 003-0052503-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

### EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su Art. 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades -constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
3. La Administración de la Jurisdicción Inmobiliaria mediante AG-2018-421, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), solicitó para su infraestructura de comunicaciones la adquisición de dieciséis (16) Switches de comunicación para la implementación de las ventanillas expresas en diferentes localidades de dicha jurisdicción a nivel nacional, en sus fases III, IV y V. Dicha solicitud fue aprobada por el Consejo del Poder Judicial mediante Acta núm. 43/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018.





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. Mediante Acta Núm. LPN-CPJ-02-2019 de fecha 11 de abril de 2019 el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial adjudica: La adquisición de dieciséis (16) Switches de comunicación que serán utilizados en las fases III, IV y V de Ventanilla Express de los Registros de Títulos a nivel nacional, a la empresa IT Global Enterprise Services, INC., en vista de que su propuesta cumple con los requisitos y las condiciones generales, según la evaluación técnica realizada por la Gerencia de Tecnologías de la Jurisdicción Inmobiliaria y la Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo del Poder Judicial conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, además de ser la más conveniente a los intereses de la institución, de acuerdo a la relación precio-calidad-idoneidad.

5. El Consejo del Poder Judicial mediante sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de agosto de 2019 autorizó al Director General de Administración y Carrera Judicial a la firma del presente contrato.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, para la adquisición de:

Cantidad	Descripción
16 unidades	Forti Switch Número de Parte FS-248E-FPOE Layer 2/3 Fortigate Switch controller compatible PoE+ switch with 48 x GE RJ45 ports, 4 x GE SFP, with automatic Max 370W POE output limit
16 unidades	Redundant AC Power Supply for up to 2 units. Número de Parte ERPS-740-ES; FS-124D-POE, FS-224D-FPOE, FS-224E-POE, FS-248D-FPOE, FS-248E-POE, FS-248E-FPOE y 424D-FPOE, 448D-POE, 424D-POE.
16 unidades	FC-10-W248E-311-02-36, contrato de mantenimiento 8x5 Brindado por el fabricante para los switches de red Lan 248, el mismo está a 3 años.



*[Handwritten signature]*





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de piezas y servicios por los equipos y trabajos objetos del presente contrato. Dicha garantía establecida en la oferta técnica, empezará a correr luego de la recepción conforme por la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

### SEGUNDO:

Los equipos serán entregados en un único lote en la División de Almacén de la Jurisdicción Inmobiliaria en conjunto con la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE, a más tardar treinta (30) días calendarios partir de la firma del contrato.

**PÁRRAFO I:** En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

**PÁRRAFO II:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

### TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 41/100 (RD\$2,413,940.41), impuestos incluidos, los que serán pagados en un cien por ciento (100%), a los diez (10) días hábiles de la entrega mediante Certificación de Conformidad emitida por la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO II:** Los fondos de la compra objeto del presente contrato provienen de las Tasas por Servicios de la Jurisdicción Inmobiliaria.

### CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.







REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD\$96,557.62), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final de la totalidad de los switches, de conformidad por la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

### SEXTO:

La vigencia del presente contrato será hasta su fiel cumplimiento, contados a partir de la firma del contrato o hasta cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la propuesta presentada por el oferente.

**PÁRRAFO:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

### SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas, lo siguiente:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los bienes adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### OCTAVO:

Se considerará retraso en la entrega cuando LA SEGUNDA PARTE no cumpla con la fecha convenida en el contrato, teniendo las siguientes excepciones:

- Causa justificada, la cual deberá someter al Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial dentro de los tres (3) días antes a la fecha límite de entrega;
- Cuando se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurrirán en incumplimiento de dichas obligaciones.

**PÁRRAFO I:** Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

**PÁRRAFO II:** No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

### NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

### DÉCIMO:

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

**PÁRRAFO I:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y el presente contrato.

**PÁRRAFO II:** Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada no le será atribuida ninguna responsabilidad a LA PRIMERA PARTE.







REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO III:** Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.

### DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente contrato;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

### DÉCIMO SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE acepta que brindará a LA SEGUNDA PARTE todas las facilidades necesarias para que la misma pueda realizar con eficiencia el trabajo objeto del presente contrato.

### DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y operaciones de LA PRIMERA PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.

**PÁRRAFO:** La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación. Las Partes acuerdan que únicamente se indemnizará el daño declarado por autoridad judicial competente, que resulte en forma directa del incumplimiento de alguna de las Partes. Se excluye la responsabilidad por lucro cesante, ganancias dejadas de percibir, pérdidas, ahorros no generados, o cualquier concepto relacionado.

### DÉCIMO CUARTO:

LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal contratado por LA SEGUNDA PARTE. Tampoco será responsable de los daños y perjuicios morales y materiales que sufrieren trabajadores de LA SEGUNDA PARTE o cualquier otra persona que tuviere su fuente en la realización de los trabajos de que se trata este contrato.

### DÉCIMO QUINTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

*Juan Luis*





Aprobación: Acta del CPJ Núm. 43/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, y Acta LPN-CPJ-02/2019 de fecha 11 de abril de 2019

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

[Signature]
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
LA PRIMERA PARTE

[Signature]
IT Global Enterprise Services, INC.
SR. RICHARD O. ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ
LA SEGUNDA PARTE

Yo, CARLOS WESPA CONTRERAS, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con Núm. de Matrícula del Colegio de Abogados 589 y Matrícula del Colegio de Notarios Núm. 1071754, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el SR. RICHARD ONAXIS ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ, de generales que constan quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los contratos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

[Signature]
NOTARIO PUBLICO